



ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CI0097RN2022

## SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

NOTIFÍQUESE A:  
DOMICILIO:

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al \_\_\_\_\_ en términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDOS:

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección No. CI0097RN2022, de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para que realizara visita de inspección al \_\_\_\_\_

SEGUNDO. – En fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección al \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; levantando al efecto el acta de inspección número CI0097RN2022 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

TERCERO.- Mediante **acuerdo de emplazamiento** de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, se instauró procedimiento administrativo en contra del \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección número CI0097RN2022**, levantada el día **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, mismo que fue notificado previo citatorio en fecha **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, según se desprende de la cédula de notificación que obra en autos de las actuaciones a foja 072, concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes.





ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CI0097RN2022

**CUARTO-** En fecha diez de enero del dos mil veintitrés, fue presentado escrito ante la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, signado por la quien se ostentó con el carácter de Presidenta del Comisariado Ejidal del ; quien comparece a realizar manifestaciones y ofreció las pruebas que a su derecho convenían, en relación a las irregularidades asentadas en el acuerdo de emplazamiento antes descrito, acordándose lo conducente en el proveído emitido el veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

**QUINTO.-** Con el acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, notificado el día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición del los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintisiete al veintinueve del mes y año que transcurre.

**SEXTO. -** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, el no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción de fecha treinta del mes y año actual.

**SEPTIMO. -** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordenó dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 4º, 5º, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2 fracción IV, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO





ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CI0097RN2022

por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra del \_\_\_\_\_ en virtud de los hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental en materia forestal, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós conforme a lo siguiente:

A).- "...a) Evidenciar si en los terrenos del \_\_\_\_\_ se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables. En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, ahondar de forma concisa en si los recursos forestales maderables fueron explotados y/o aprovechados empleando un método de tratamiento silvícola, el número de individuos de arbolado que fueron explotados y/o aprovechados, delimitándolos según su género y si se considera en base a sus peculiares características vegetación forestal, determinando de forma presuntiva, según los elementos objetivos que sean evidenciados y acorde a los principios de la investigación técnica, el volumen de la madera que fue obtenida mediante las actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables.

En este momento se procede en compañía del visitado y testigo de asistencia, a realizar un recorrido por los terrenos del \_\_\_\_\_ constituyéndonos en un área donde a decir del visitado se llevo a cabo el aprovechamiento forestal correspondiente a la anualidad 2021, donde al recorrerlo se evidencia el aprovechamiento de arbolado de pino, los cuales cuentan en su base con marca y/o señalamiento que indica que estos fueron aprovechados bajo una autorización o un método silvícola, observando cercano a ellos ramas y copas los cuales cuentan con los trabajos de pica y dispersión, acomodados a ras de suelo para su fácil incorporación a suelo, dispersos de tal manera que se impiden incendios forestales; cabe señalar que el terreno donde se llevó a cabo el antes citado aprovechamiento, cuenta con regular presencia de materia orgánica, son terrenos arcillo arenosos y pedregosos, con buena regeneración y con pendientes que van de un 10 a un 40 por ciento.

Procediendo en el recorrido a levantar nueve sitios de dimensiones variables, donde se determinó el volumen residual del arbolado principal que es el pino arizonica; realizando un promedio de todas las áreas levantadas, promedio que nos arroja una intensidad de corta del 29 % y un volumen residual de pino de 40 m<sup>3</sup> por hectárea que son datos que se encuentran cercanos a lo prescrito en el programa forestal que se





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CI0097RN2022

*tiene a la vista, por lo anterior se determinó que en los 498.3 hectáreas de corta del área de corta 2021 se realizó un aprovechamiento aproximado de 18 m3 por hectárea.*

*Una vez procesados los datos levantados en el área de corta se puede constatar que los datos obtenidos en campo son similares a lo asentado en el programa de manejo forestal autorizado para el*

*b).- Verificar que los aprovechamientos de recursos forestales maderables encontrados al interior del \_\_\_\_\_ cuentan y en su caso cumplan con la autorización y/o aviso para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, acatando lo dispuesto en los numerales 69 fracción II, 72 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en su correlación conteste con los numerales 38, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del año 2020.*

*El programa de manejo original fue autorizado en el año 2013 sin embargo se tienen dos modificaciones al mismo el primero con numero de oficio No. de fecha 26 de febrero de 2015*

*El visitado muestra el oficio No. SG.FO.08-2019/10, de fecha 31 de enero de 2019, dirigido al Ejido Tetahuichi, firmado por el Ing. Gustavo Alonso Heredia Sapién, en carácter de Subdelegado de gestión para la protección ambiental y recursos naturales de SEMARNAT, mediante el cual se autoriza para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal en los términos que a continuación se indican:*

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular	Superficie Total (ha)
			Presidente del Comisariado Ejidal	24879.98

*Tipo de Aprovechamiento: Aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo.*

*Vigencia: La autorizacion se sujeta a los lineamientos tecnicos con un turno de 90 años, un ciclo de corta de 15 años y con una vigencia de la autorizacion al 31 de diciembre de 2027.*

*Metodo o sistema de Manejo: La autorizacion se Sujeta a los lineamientos tecnicos del Metodo Mexicano de Ordenacion de Bosques Irregulares(MMOBI).*

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL GOBIERNO FEDERAL



ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CI0097RN2022

### 1.- Ubicación geográfica:

Nombre del predio:

Vértice	Longitud Oeste / X (m )	Latitud Norte / Y (m)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		

### 2.- Programa de aprovechamiento maderable modificado que entra en vigor

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	09/10/13 - 31/12/13	Juniperus sp.	428.8	24	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/10/13 - 31/12/13	Pinus spp.	428.8	10211	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/10/13 - 31/12/13	Quercus sp.	428.8	628	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/14 - 31/12/14	Juniperus sp.	443.1	51	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/14 - 31/12/14	Pinus spp.	443.1	9096	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/14 - 31/12/14	Quercus sp.	443.1	668	Metros cúbicos v.t.a.
3	26/02/15 - 31/12/15	Juniperus sp.	462.4	0	Metros cúbicos v.t.a.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LFTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CI0097RN2022

3	26/02/15 - 31/12/15	Pinus spp.	462.4	11140	Metros cúbicos v.t.a.
3	26/02/15 - 31/12/15	Quercus sp.	462.4	225	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/16 - 31/12/16	Juniperus sp.	533.7	0	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/16 - 31/12/16	Pinus spp.	533.7	10122	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/16 - 31/12/16	Quercus sp.	533.7	291	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/17 - 31/12/17	Juniperus sp.	533.6	27	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/17 - 31/12/17	Pinus spp.	533.6	10215	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/17 - 31/12/17	Quercus sp.	533.6	269	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/18 - 31/12/18	Juniperus sp.	405.7	0	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/18 - 31/12/18	Pinus spp.	405.7	8327	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/18 - 31/12/18	Quercus sp.	405.7	345	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/19 - 31/12/19	Juniperus sp.	461.9	33	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/19 - 31/12/19	Pinus spp.	461.9	11198	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/19 - 31/12/19	Quercus sp.	461.9	202	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/20 - 31/12/20	Juniperus sp.	399.5	7	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/20 - 31/12/20	Pinus spp.	399.5	10119	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/20 - 31/12/20	Quercus sp.	399.5	435	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/21 - 31/12/21	Juniperus sp.	498.3	41	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/21 - 31/12/21	Pinus spp.	498.3	10068	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/21 - 31/12/21	Quercus sp.	498.3	406	Metros cúbicos v.t.a.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CI0097RN2022

10	01/01/22 - 31/12/22	Juniperus sp.	445.4	60	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/22 - 31/12/22	Pinus spp.	445.4	10159	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/22 - 31/12/22	Quercus sp.	445.4	1358	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/23 - 31/12/23	Juniperus sp.	476	156	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/23 - 31/12/23	Pinus spp.	476	10169	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/23 - 31/12/23	Quercus sp.	476	861	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/24 - 31/12/24	Juniperus sp.	492.6	72	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/24 - 31/12/24	Pinus spp.	492.6	10155	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/24 - 31/12/24	Quercus sp.	492.6	452	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/25 - 31/12/25	Juniperus sp.	536.3	8	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/25 - 31/12/25	Pinus spp.	536.3	10085	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/25 - 31/12/25	Quercus sp.	536.3	308	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/26 - 31/12/26	Juniperus sp.	618.3	15	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/26 - 31/12/26	Pinus spp.	618.3	9696	NINGUNO
14	01/01/26 - 31/12/26	Quercus sp.	618.3	327	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/27 - 31/12/27	Juniperus sp.	435.5	0	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/27 - 31/12/27	Pinus spp.	435.5	10059	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/27 - 31/12/27	Quercus sp.	435.5	354	Metros cúbicos v.t.a.

Subtotal Nombre del predio

158,442.000

NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE A INTERVENIR (ha)	VOLUMEN (m³)
EJIDO TETAHUICHI.	7,171.10 ( siete mil ciento	158,442.000 ( ciento

3.- Perioricidad y Plazo para rendir informes: Debera presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecucion, desarrollo y cumplimneto del programa de manejo forestal. El informe anual debera contener la informacion de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



SARG/dlar/fgm



ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CI0097RN2022

Muestra el visitado informe anual de aprovechamientos forestales para el correspondiente a la anualidad 9 del periodo 2021, mediante el cual anexa una relación de los volúmenes ejercidos, registrando la documentación de salida de materias primas forestales, documento que exhibe sello de recibido en el espacio de contacto ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 11 de enero del 2022.

4.- La Presente será inscrita en el registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente.

Manifiesta el visitado estar enterado de esta punto, mostrando recibo bancario de pago de contribuciones por concepto de productos y aprovechamientos federales, con lo que cubre los derechos fiscales correspondientes, mostrando además, oficio SG.FO.08-2019/10 mediante el cual se otorga la constancia de inscripción en el registro forestal nacional quedando integrado en el libro CHIH, tipo PM, volumen 38 número 17, año 19.

5.- Código de identificación:

Nombre del Predio	Código de Identificación

6.- Método de Marqueo: La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de Marqueo/identificación	Monograma/color
plantilla	RL022

7.- Responsiva Técnica: El Responsable de la ejecución de este programa será el titular del aprovechamiento y el responsable Técnico: inscrito en el registro forestal nacional en el libro:

El inspeccionado manifiesta estar enterado de lo indicado en el presente numeral mostrando oficio SG.RF.08-2018/063 de fecha 16 de abril del 2018 mediante el cual se da por recibido el aviso de cambio de prestador de servicios técnicos forestales, quedando el Ing. Roberto Loera Chaparro como responsable de la ejecución del programa de manejo respectivo.

c). - Revisar la vigencia correspondiente a los ciclos de corta y los refrendos que se hayan realizado como necesarios para lograr los objetivos del Programa de Manejo respectivo.





ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CI0097RN2022

Al respecto, la autorización se sujeta a los lineamientos técnicos con un turno de 90 años, un ciclo de corta de 15 años iniciando el 01 de enero del 2013 y con una vigencia de la autorización al 31 de diciembre de 2027, verificando la anualidad 2021 misma que se encuentra signada en el acta de inspección correspondiente, así mismo, en la autorización de aprovechamiento forestal se tienen los siguientes volúmenes autorizados para dicha anualidad:

Anualidad	Día-mes-año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m3)	Unidad de medida
9	01/12/2021-31/12/2021	Juniperus spp	498.3	41	Metros cúbicos v.t.a
9	01/12/2021-31/12/2021	Pinus spp	498.3	10068	Metros cúbicos v.t.a
9	01/12/2021-31/12/2021	Quercus spp	498.3	406	Metros cúbicos v.t.a

d). - Verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Titular del Aprovechamiento Forestal Autorizado, consistente en realizar las acciones previstas en el Programa de Manejo Autorizado.

El inspeccionado está enterado de este punto, manifestando que las únicas acciones a la que se estaba obligado a realizar y que se encuentran previstas en el programa de manejo forestal autorizado era la pica, limpia y dispersión de los residuos provenientes de los aprovechamientos, mismos de los que se constató durante el recorrido en campo, que efectivamente fueron realizados.

d1) Cotejar la totalidad de la documentación forestal con la que salieron las materias primas forestales, productos y subproductos, específicamente la anualidad 2021, debiendo detallar: número de oficio de autorización de documentos, fecha de vencimiento de autorización de documentos, folio progresivo, folio autorizado, fecha de expedición, fecha de vencimiento, datos del Titular y Remitente, tipo de producto, número de piezas, volumen que ampara el documento, saldo que pasa al siguiente documento y nombre y firma del chofer, lo anterior de conformidad con el numeral 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil veinte.





ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CIO097RN2022

*Al respecto, se solicita en este momento presente la totalidad de la documentación forestal con que salieron las materias primas forestales, específicamente la anualidad 2021, mostrando la documentación forestal que se detalla en los cuadros siguientes:*

*d2) Presentar los informes periódicos, avalados por el Responsable Técnico, sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal Autorizado, conforme a la periodicidad ordenada en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Autorización correspondiente.*

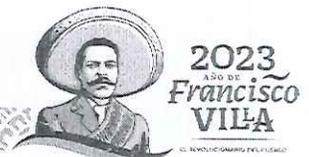
*Muestra el visitado informe anual de aprovechamientos forestales para el correspondiente a la anualidad 9 del periodo 2021, mediante el cual anexa una relación de los volúmenes ejercidos, registrando la documentación de salida de materias primas forestales, documento que exhibe sello de recibido en el espacio de contacto ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 11 de enero del 2022.*

*d3) Deberá presentar el Libro de Registro de los movimientos de los productos forestales, del 01 de enero del 2021 a la fecha de la presente diligencia.*

*Presenta de manera electrónica una relación de remisiones expedidas durante el aprovechamiento de la anualidad 2021, misma que cuenta con los datos mínimos necesarios relativos al titular del aprovechamiento, mismo que se cotejo con la documentación que se presentó para la salida de materias primas forestales.*

*e).-Inspeccionar los ciclos de corta del Programa de Manejo Forestal Autorizado.*

*El ciclo de corta se fundamenta en este caso en los aprovechamientos económicamente posibles y que silvícolamente beneficien al bosque con su tratamiento para con esto mantener el equilibrio el volumen de la extracción con los crecimiento que lo reponen y aumentar la capacidad productiva, el ciclo de corta se calcula con las existencias reales totales y en el cálculo de presente programa de manejo se propuso un ciclo de corta de 13.58 años, definido el volumen de corta y el volumen residual se propone un ciclo de corta de 15 años para este ejido lo cual redundara en un beneficio de las masas forestales al tener un periodo mayor de recuperación, por lo anterior la vigencia del programa de manejo forestal que nos ocupa se propuso una vigencia igual de ochenta años, con refrendos de cada ciclo de corta de quince años, la ejecución de la primera área de corta inicia a partir de la fecha de autorización del programa de manejo forestal y termina al 31 de diciembre del 2013, la ejecución de la segunda área de corta y posteriores inicia el primero de enero y finaliza el 31 de diciembre del año de intervención de cada área de corta. El tipo de aprovechamiento será persistente y con la vigencia propuesta se pretende cumplir los objetivos del programa de manejo*





ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CI0097RN2022

f). -Revisar las actividades propuestas en el Programa de Manejo Forestal sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se traten, considerando el conjunto de elementos que lo conforman.

El inspeccionado está enterado de este punto, manifestando que las únicas acciones a la que se estaba obligado a realizar y que se encuentran previstas en el programa de manejo forestal autorizado era la pica, limpia y dispersión de los residuos provenientes de los aprovechamientos, mismos de los que se constató durante el recorrido en campo, que efectivamente fueron realizados.

g).-Revisar la programación anualizada o periódica que se estime conveniente, así como los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento, específicamente la anualidad 2021.

Al respecto se verifica la anualidad 2021 misma que se encuentra signada en el acta de inspección correspondiente, así mismo, en la autorización de aprovechamiento forestal se tienen los siguientes volúmenes autorizados para dicha anualidad:

Anualidad	Dia-mes-año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m3)	Unidad de medida
9	01/12/2021-31/12/2021	Juniperus spp	498.3	41	Metros cúbicos v.t.a
9	01/12/2021-31/12/2021	Pinus spp	498.3	10068	Metros cúbicos v.t.a
9	01/12/2021-31/12/2021	Quercus spp	498.3	406	Metros cúbicos v.t.a

h).-Verificar las restricciones de protección ecológica conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento aplicable; así como la NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; la NOM-060-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; la NOM-061-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

Durante el recorrido realizado se pudo constatar que durante los trabajos de aprovechamiento se respetaran las normas descritas en este inciso..." (Sic)





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental**  
**En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CI0097RN2022

III.- En razón al sentido que se le dará a la presente resolución resulta inoficioso entrar al estudio de los hechos y/o omisiones que se desprendieron del **acta de inspección No. CI0097RN2022** levantada el día **veintisiete de septiembre del dos mil veintidós**, toda vez que una vez analizada debidamente el contenido del acta de inspección que dio origen al presente procedimiento administrativo, no se tipifica infracción alguna de las descritas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dice lo anterior toda vez que los inspectores comisionados asientan que durante el recorrido realizado, en terrenos del \_\_\_\_\_ se constituyeron en un área donde se llevo a cabo el aprovechamiento forestal correspondiente a la anualidad 2021, donde se evidenció el aprovechamiento de arbolado de pino, los cuales cuentan en su base con marca y/o señalamiento que indica que estos fueron aprovechados bajo autorización o método silvícola, observando cercano a ellos ramas y copas, los cuales cuentan con los trabajos de pica y dispersión, acomodados a ras de suelo para su fácil incorporación a suelo, dispersos de tal manera que se impiden incendios forestales; una vez procesados los datos levantados en el área de corta se puede constatar que los datos obtenidos en campo son similares a lo asentado en el programa de manejo forestal autorizado en el 2013 a el Ejido Tetahuichi, el primero de ellos con No. \_\_\_\_\_ de fecha 26 de febrero de 2015, así como el oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se autoriza para alterar el calendario de corta aprobado o modificar el programa de manejo forestal, con vigencia la autorización sujeta a los lineamientos técnicos con un turno de 90 años, un ciclo de corta de 15 años y con un vigencia de la autorización al 31 de diciembre de 2027. Al analizar la documentación que se utilizó para la salida de materias primas forestales del \_\_\_\_\_ se puede observar documentación que no fue presentada durante la diligencia que tiene la observación de canceladas, pero se encuentran asentadas en el registro de salidas de materias primas forestales, manifestando el visitado que la SEMARNAT recoge todas las remisiones canceladas y no usadas y deben tener la leyenda canceladas, toda vez que es un requisito solicitado por la dependencia para tramitar remisiones de la anualidad siguiente (documentación que ya fue agregada al expediente).

También se evidencia que no sobrepasa los volúmenes autorizados, sino que por el contrario se observa un sub ejercicio de los volúmenes solicitados para su aprovechamiento (Mencionan que no pudieron realizar todo el aprovechamiento autorizado por cuestiones climáticas que les impidieron llevar a cabo todo el aprovechamiento forestal),

Es por todo lo anterior, que se llega a tal conclusión, pues en la acción de inconstitucional 4/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes; el principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación evidente de la infracción y de la sanción; lo que supone en todo caso la presencia de una lex certa (mandato de certeza), que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.

Señala que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CI0097RN2022

típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma y para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujere a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados y de esa manera tratar de conocer lo que se les está permitido y lo que les está vedado hacer; que es por ello esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

Aduce que el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, debe hacerse extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que, si cierta disposición administrativa establece una multa por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.

El criterio citado dio origen a la siguiente jurisprudencia, cuyos datos de identificación, rubro y texto se transcriben:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 174326*  
*Instancia: PLENO*  
*Tipo Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXIV, Agosto de 2006*  
*Materia(s): Constitucional, Administrativa*  
*Tesis: P./J. 100/2006*  
*Pag. 1667*

**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

*El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de*





ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CI0097RN2022

*adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*PLENO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.*

*El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.*

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección en materia Forestal No. CI0097RN2022 de fecha **veintisiete de septiembre del dos mil veintidós**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que atento a los motivos y razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental se abstiene de imponer sanción alguna de las previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al

**SEGUNDO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al  
que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0068-22  
RESOLUCIÓN No. CI0097RN2022

en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**TERCERO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

**CUARTO.-** Con fundamente en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al [redacted] en domicilio conocido en el mismo ejido.

Así lo resuelve y firma el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFA/1/006/2022 expedido el 22 de julio de 2022.

[Handwritten signature and official stamp of the Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Estado de Chihuahua]

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. de México, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.procuraduriafederal.gob.mx



SARG/dlar/fgm

